

PROVISIONAL

E/1995/SR.55  
17 de marzo de 2009

ESPAÑOL  
Original : INGLÉS

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

Período de sesiones sustantivo de 1995

ACTA RESUMIDA PROVISIONAL DE LA 55ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra  
el jueves 27 de julio de 1995, a las 10.00 horas

Presidente : Sr. KAMAL (Pakistán)

SUMARIO

Desarrollo de África, incluida la aplicación del Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de África en el Decenio de 1990  
(*continuación*)

Organizaciones no gubernamentales (continuación)

Las correcciones a la presente acta deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Dependencia de Edición, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

GE.95-63347 (S) NY.07-42300 (S)

*Se declara abierta la sesión a las 11.00 horas.*

**Desarrollo de África, incluida la aplicación del Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de África en el Decenio de 1990** (tema 2 del programa) (*continuación*) (E/1995/117)

**El Presidente** dice que entiende que los miembros del Consejo han leído su resumen y conclusiones sobre las deliberaciones de la serie de sesiones de alto nivel del Consejo (E/1995/117).

**El Sr. Irumba** (Uganda) observa que el resumen y las conclusiones, que reflejan fielmente las deliberaciones del Consejo, serán una valiosa aportación al examen de mitad de período del Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de África en el Decenio de 1990 y servirán de base para que la Asamblea General examine, en su quincuagésimo período de sesiones, las inquietudes expresadas por el Consejo. Es importante asimismo tener presentes las inquietudes manifestadas por los propios africanos sobre la situación crítica que impera en el continente, que se reflejan, por ejemplo, en el Programa de Acción de El Cairo.

Pese a los aspectos positivos que se mencionan en los párrafos 7 y 8 del documento, en la mayoría de los países africanos el panorama sigue siendo sombrío. En su propio país, por ejemplo, la alta tasa de crecimiento debe considerarse en el contexto de los 20 años de regresión económica que aún no se han superado, incluida la inmensa carga del pago de la deuda. El párrafo 14 se refiere al tema muy pertinente de la globalización económica; hay que hacer posible que África aproveche los beneficios de ese fenómeno, pero no podrá hacerlo sin la asistencia de la comunidad internacional, que debe incluir una alta proporción de alivio de la deuda: una reducción del 80 por ciento sería un gesto conveniente. Las corrientes de recursos son otra forma de asistencia constructiva, especialmente para las medidas esenciales de ajuste estructural, que no deben implantarse a expensas del bienestar social.

La delegación de Uganda celebra que se destaque la función del comercio como factor importante en el desarrollo de África. Subraya a ese respecto la importancia crucial del sistema de las Naciones Unidas, principalmente la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), la Organización de las Naciones Unidas para el

Desarrollo Industrial (ONUDI) y la Comisión Económica para África (CEPA), así como los organismos que forman parte del sistema de coordinadores residentes, que es preciso fortalecer y a los que se debe prestar pleno apoyo.

**El Sr. Olaniyan** (Organización de la Unidad Africana (OUA)) dice que la OUA celebra el interés que han mostrado la mayoría de los miembros del Consejo en reexaminar los problemas del desarrollo de África. Le complace constatar que el resumen y las conclusiones del Presidente recogen casi todas las opiniones expresadas durante los debates y que enuncian debidamente los diversos problemas. La OUA observa con agrado que se hace referencia al desarrollo sostenible y a la aplicación del Nuevo Programa, e insta al Consejo a adoptar medidas efectivas para ejecutar las conclusiones, ya que su formulación sólo habrá sido útil si contribuyen a promover el desarrollo de África.

**El Sr. Menendez** (Observador de España), hablando en nombre de la Unión Europea, dice que ésta asigna suma importancia a la cuestión de África y en general apoya el resumen del Presidente, preparado por iniciativa propia. Si bien considera que hay algunas inexactitudes, aprecia el esfuerzo que se ha hecho por recoger todos los puntos de vista. Las observaciones y propuestas concretas que se formulan en el documento no convocan necesariamente el consenso y, si se llevan a la práctica, la Unión las considerará por sus propios méritos.

**La Sra. Limjuco** (Filipinas), hablando en nombre del Grupo de los 77 y China, dice que le complace observar que el resumen y las conclusiones del Presidente contienen una nota de optimismo por cuanto resaltan el enorme potencial de los recursos humanos y naturales del continente africano. El Grupo de los 77 y China reiteran su solidaridad con los pueblos de África.

**Organizaciones no gubernamentales** (tema 10 del programa) (*continuación*) (E/1995/108; E/1995/L.43)

**El Presidente** señala a la atención del Consejo el informe del Comité encargado de las organizaciones no gubernamentales (E/1995/108) y lo invita a examinar el proyecto de decisión II que figura en el capítulo I sobre el programa provisional y la documentación del período de sesiones del Comité que se celebrará en 1997.

*Queda aprobado el proyecto de decisión II.*

**El Presidente** invita al Consejo a examinar el proyecto de decisión III por el que el Consejo autorizaría al Comité encargado de las organizaciones no gubernamentales a celebrar una continuación de su período de sesiones, de una semana de duración, en enero de 1996.

**El Sr. Sliptchenko** (Ucrania) recuerda que en una sesión anterior el Consejo aprobó el informe del Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de examinar los arreglos establecidos para la celebración de consultas con las organizaciones no gubernamentales sobre su segundo período de sesiones (E/1995/83 y Add.1 y 2). En los párrafos 4 y 5 de la adición de ese informe se indican los costos previstos de un período de sesiones adicional de dos semanas del Comité encargado de las organizaciones no gubernamentales y se advierte que, puesto que los gastos efectivos de los servicios de conferencias se comunicarán a la Asamblea General en el contexto del informe sobre la ejecución del presupuesto por programas, no se necesitarán por el momento fondos adicionales. Entiende que esa información se refiere también a la decisión que se adoptará a continuación sobre el proyecto de decisión III.

**La Sra. Kelley** (Secretaria del Consejo) dice que la Sección de Planificación de Programas y Presupuesto ha indicado que el proyecto de decisión III no entrañará consecuencias financieras adicionales.

*Queda aprobado el proyecto de decisión III.*

**El Presidente** invita al Consejo a pronunciarse sobre el informe del Comité (E/1995/108) en su conjunto.

**El Sr. Blaney** (Estados Unidos de América) dice que su delegación se siente decepcionada por que el Comité encargado de las organizaciones no gubernamentales no haya reconocido como entidad consultiva a Freedom House, una organización no gubernamental de derechos humanos con sede en los Estados Unidos. El resultado de la votación nominal, de 9 votos a favor y 9 en contra, difícilmente puede interpretarse como indicación de consenso, y su delegación considera que el Consejo debe adoptar una decisión favorable respecto de esa solicitud de reconocimiento como entidad consultiva de la categoría II.

Freedom House es una de las organizaciones de derechos humanos más dinámicas del mundo, el tipo de organización que prevé claramente el Artículo 71 de la

Carta, y ha defendido durante más de 50 años los derechos políticos individuales y las libertades civiles. Eleonora Roosevelt fue una de sus fundadoras. Entre sus actividades cabe mencionar la participación reciente en la observación de las elecciones de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya, y su trabajo en Europa Oriental y en la ex Unión Soviética es bien conocido. De hecho, el Consejo acreditó recientemente a la entidad para participar en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, por recomendación de la Secretaría.

La decisión reflejada en el informe equivale por tanto a la aplicación de un doble rasero que sólo puede explicarse por consideraciones de orden político, y aceptarla sentaría un precedente inquietante. La mayoría de las delegaciones, incluida la de los Estados Unidos, se abstienen de aplicar criterios políticos para la acreditación de las ONG. Una cierta reacción negativa a las publicaciones de Freedom House es quizás comprensible, pero la elegibilidad de una ONG no debe depender de que se esté de acuerdo con su posición, especialmente cuando se trata de organizaciones que se ocupan de los derechos humanos. El Gobierno de su país no concuerda con todo lo que ha publicado la ONG en cuestión, pero es firmemente partidario de que se toleren las diferencias de opinión. Las opiniones divergentes pueden conciliarse mediante el acercamiento y la consulta, no la exclusión.

Puesto que sería inútil remitir nuevamente la solicitud al Comité encargado de las organizaciones no gubernamentales, el Consejo debería decidir que se reconozca a Freedom House como entidad consultiva; está en su poder hacerlo.

**El Sr. Denham** (Irlanda) dice que su delegación apoya plenamente la declaración que se acaba de formular y espera que el Consejo apruebe por consenso el proyecto de decisión E/1995/L.43, otorgando así reconocimiento a Freedom House como entidad consultiva de la categoría II.

**La Sra. Bauta Soles** (Cuba) dice que es cierto que Freedom House tiene una larga trayectoria en el ámbito de los derechos humanos y es muy bien conocida, especialmente en los países del tercer mundo; como ocurre con otras organizaciones semejantes, las opiniones sobre sus actividades pueden diferir considerablemente. Sin embargo, en este caso se trata de examinar el procedimiento que ha de seguir el

Consejo: no hay ningún precedente de que un informe presentado correctamente por un órgano subsidiario no se tenga en cuenta o se someta a condiciones. La adopción del proyecto de decisión E/1995/L.43 alteraría en su sustancia el informe del Comité encargado de las organizaciones no gubernamentales. La votación nominal a que hace referencia el representante de los Estados Unidos de América se efectuó de conformidad con el procedimiento establecido. Es claro que, según las disposiciones de la resolución 1296 (XLIV) del Consejo, éste puede otorgar reconocimiento a las ONG como entidades consultivas únicamente si existe una recomendación previa del Comité encargado de las organizaciones no gubernamentales, y el Consejo no tiene ante sí ninguna recomendación en ese sentido.

El intento de vincular el examen del informe por el Consejo con la consideración del proyecto de decisión E/CN.4/1995/L.43 no es pues un procedimiento legítimo. También es muy sorprendente que la delegación de los Estados Unidos no hubiera aprovechado la oportunidad de tratar este asunto en una sesión anterior, cuando se estudió el informe del Grupo de Trabajo de composición abierta (E/1995/83 y Add. 1 y 2).

Por consiguiente, antes de que el Consejo prosiga, el Presidente debería pedirle que decida si debe enmendarse el informe del Comité; en ese caso, su delegación pediría una votación nominal.

**El Sr. Zhang Yishan** (China) dice que le parece extraño que la delegación de los Estados Unidos, que es miembro del Comité encargado de las organizaciones no gubernamentales, impugne una decisión adoptada por éste en estricto cumplimiento del reglamento; con ello impugna también el reglamento del Consejo.

Los motivos que aduce el representante de los Estados Unidos para conceder a una ONG el reconocimiento como entidad consultiva no son suficientes para revocar una decisión del Comité. Más aún, el procedimiento que propone sentaría un mal precedente y tendría sin duda un efecto negativo en las relaciones futuras entre el Consejo y sus comisiones orgánicas. Por consiguiente, el orador exhorta a la delegación de los Estados Unidos a observar estrictamente el reglamento del Consejo.

**El Sr. Kaminski** (Polonia) afirma que su delegación apoya el proyecto de decisión E/1995/L.43.

Considera que la labor de las ONG se complementará con las actividades positivas de Freedom House. La dedicación de esa entidad a las cuestiones de derechos humanos es incontestable y su delegación no ve ningún motivo para que no sea reconocida como entidad consultiva de la categoría II.

**El Sr. Rogov** (Federación de Rusia) dice que Freedom House es bien conocida en Rusia. Junto con otras ONG, ayudó al pueblo de la ex Unión Soviética a comprender que la democracia y los derechos humanos son valores muy distintos de lo que había tratado de hacer creer la propaganda monopolista.

Es cierto que Freedom House a menudo critica a su país, pero la comprensión y apreciación de otros puntos de vista constituyen el fundamento mismo de la democracia. Su delegación apoya por tanto que se reconozca a Freedom House como entidad consultiva de la categoría II.

**El Sr. Shinoda** (Japón) dice que su delegación hace suya la declaración del representante de los Estados Unidos. Está de acuerdo en que el Consejo normalmente llegaría a una decisión a partir de la recomendación del Comité encargado de las organizaciones no gubernamentales y que Freedom House no está incluida en la recomendación que se presentó al Consejo. Sin embargo, su delegación considera que el Consejo tiene el derecho de conceder la acreditación a las ONG que solicitan reconocimiento como entidades consultivas, aunque su órgano subsidiario haya decidido otra cosa. Hubo un precedente cuando el Consejo suspendió a una ONG la condición de entidad consultiva.

Por consiguiente, es claramente posible que el Consejo se pronuncie sobre el proyecto de decisión E/1995/L.43 aunque el Comité no le haya formulado ninguna recomendación al respecto. En ese contexto, el informe del Comité sólo indica que la acreditación de Freedom House fue rechazada por 9 votos a favor y 9 en contra. También es posible, por tanto, que el Consejo tome nota del informe y someta luego a votación la propuesta de los Estados Unidos. Freedom House reúne todos los criterios estipulados en la resolución 1296 (XLIV) del Consejo y, en consecuencia, se le debe conceder el reconocimiento como entidad consultiva de la categoría II.

**La Sra. Limjuco** (Filipinas), Presidenta del Comité encargado de las organizaciones no gubernamentales, no está de acuerdo en que la decisión

del Comité haya estado viciada por consideraciones políticas. El Comité examinó la solicitud de conformidad con la resolución 1296 (XLIV) del Consejo, en la que se basa el proceso consultivo. La decisión se adoptó a partir de la información disponible en ese momento y no se ha recibido más información desde entonces.

En interés del Comité y de las normas y reglamentos que lo rigen, espera que si el Consejo adopta la propuesta de los Estados Unidos, ello no constituya un precedente.

**El Sr. A. Hassan** (Sudán) concuerda plenamente con los representantes de Cuba y de China. El Comité examinó la cuestión de manera exhaustiva y decidió no conceder a la entidad en cuestión el reconocimiento como entidad consultiva de la categoría II.

El Consejo debatió el día anterior un problema semejante en relación con una ONG y decidió remitir el caso al Comité para que decidiera si se debería otorgar reconocimiento a esa organización. Sería apropiado, por tanto, que el Consejo devolviera también este caso al Comité, en vez de sentar un precedente que haría aún más compleja la labor del Comité y del propio Consejo.

**El Sr. Mohamed** (Malasia) observa que su delegación está de acuerdo con los representantes de Cuba, China y el Sudán. El Consejo debe respetar la decisión del Comité. Invalidarla sentaría un mal precedente. El Comité siguió el procedimiento ordinario, basándose en la información que tenía entonces a su alcance. Si fuera necesario examinar nuevamente el caso, el Consejo debería disponer que se regrese al Comité para que lo reconsiderara.

**El Sr. Gervais** (Côte d'Ivoire) dice que el Comité adoptó una decisión y la consignó en su informe. El Consejo debería primero tomar nota del informe y luego examinar la admisibilidad de Freedom House.

**El Sr. Obodozie** (Nigeria) concuerda plenamente en que el Consejo debería respaldar la decisión del Comité. Toda información adicional que sea pertinente a la solicitud debe presentarse al Comité, y no al Consejo. Reabrir el examen del tema en el Consejo constituiría una contravención de su reglamento. Tal vez debería aclararse la cuestión del reglamento antes de que el Consejo se pronuncie al respecto.

**El Sr. Jikonya** (Zimbabue) dice que el Consejo debe demostrar que acata su propio reglamento y debe

además respaldar las decisiones del Comité. En consecuencia, el caso debería remitirse de nuevo al Comité, pues ese parece ser el procedimiento correcto.

**El Sr. Slipchenko** (Ucrania) observa que, hasta el momento, el Consejo ha aprobado únicamente algunas partes del informe del Comité. También tiene ante sí el proyecto de decisión E/1995/L.43. Debe, por tanto, tomar sin demora una decisión sobre la materia.

**El Sr. Runge** (Alemania) dice que el caso es poco común. La solicitud fue rechazada en votación nominal de 9 votos a favor y 9 en contra, por lo que la decisión del Comité dista de ser unánime. Procede entonces que el Consejo, que tiene un mayor número de miembros, reexamine el caso.

**El Sr. Irumba** (Uganda) considera que la cuestión debe remitirse nuevamente al Comité.

**El Sr. Pratomo** (Indonesia) dice que el asunto corresponde al ámbito de competencia del Comité encargado de las organizaciones no gubernamentales, que examina todo lo relativo al reconocimiento de las ONG como entidades consultivas y formula recomendaciones al Consejo a ese respecto. La solicitud de reconocimiento de Freedom House debe remitirse de nuevo al Comité, al que se ha autorizado, mediante la adopción del proyecto de decisión III, a celebrar una continuación de su período de sesiones para concluir los trabajos de su período de sesiones de 1995.

**El Sr. Bunnag** (Tailandia) dice que su delegación está de acuerdo con los representantes de Cuba, China, Malasia e Indonesia.

**El Presidente** dice que el Consejo comenzó a examinar el día anterior el informe del Comité encargado de las organizaciones no gubernamentales (E/1995/108) y se pronunció sobre el proyecto de decisión I que contiene las recomendaciones del Comité relativas al reconocimiento y la reclasificación de varias ONG como entidades consultivas. En ese contexto, el Consejo devolvió al Comité para su reconsideración el caso de una de las ONG en cuestión, pues se había recibido nueva información que era preciso tener en cuenta. Después de la aprobación de los proyectos de decisión II y III, había preguntado al Consejo si estaba dispuesto a pronunciarse sobre el informe en su totalidad, ante lo cual una delegación pidió que se tomara primero una determinación sobre el proyecto de decisión E/1995/L.43.

El procedimiento que el Consejo sigue normalmente consiste en examinar las recomendaciones del Comité. Éste no recomendó la acreditación de Freedom House y en el informe explica que la solicitud fue rechazada en votación nominal, por 9 votos a favor y 9 en contra. Sin embargo, puesto que el Consejo es un órgano soberano, tiene competencia para apartarse de la práctica establecida, si sus miembros así lo desean.

El Consejo tiene ante sí dos propuestas diferentes: la primera, presentada por el representante de los Estados Unidos, es que el Consejo se pronuncie sobre el proyecto de decisión E/1995/L.4; la segunda fue presentada por la representante de Cuba. Ambas propuestas cuentan con el apoyo de varias delegaciones. El Consejo debe decidir en primer lugar si desea apartarse de la práctica establecida o, según las palabras de la representante de Cuba, si acepta que se introduzca una enmienda al informe del Comité (E/1995/108). La propuesta de los Estados Unidos es que el Consejo acredite directamente a la ONG en cuestión. En vista de las grandes diferencias de opinión expresadas, el Presidente pregunta al Consejo si desea apartarse de los procedimientos establecidos y examinar el proyecto de decisión E/1995/L.43 por separado.

**El Sr. Blaney** (Estados Unidos de América) dice que su delegación acepta la interpretación que hace el Presidente de la situación y apoya su sugerencia de que se someta a votación una moción de procedimiento. En cuanto a la cuestión de fondo, señala que el Comité no adoptó formalmente una decisión, sino únicamente presentó una recomendación al Consejo.

En lo que respecta a la observación del representante de China, su delegación también considera que se trata de un caso excepcional, en vista del resultado muy reñido de la votación, que deja al Consejo la posibilidad de reexaminar las conclusiones del Comité. Su delegación acatará la decisión del Consejo.

**La Sra. Bauta Soles** (Cuba) dice que el argumento de que hay precedentes de la propuesta de revocar la decisión del Comité carece de fundamento. Es cierto que el Consejo pidió al Comité en 1984 que reconsiderara su recomendación de reconocer como entidad consultiva a la Asociación Internacional de Policía, cuando se supo que la organización en cuestión tenía vínculos con el régimen de apartheid, y que posteriormente, al recibir una nueva recomendación del Comité, le suspendió tal reconocimiento. Además, el

reconocimiento otorgado en 1993 a la Asociación Lesbiana y Gay Internacional fue retirado posteriormente, a la luz de la nueva información recibida.

No obstante, en esos dos casos se conoció nueva información que justificaba la revisión de la recomendación inicial del Comité. En cambio, en el caso que se examina el Comité estudió detenidamente la solicitud antes de formular su recomendación y desde que tomó su decisión, hace unas cuatro semanas, no se ha presentado más información que justifique reconsiderarla.

Hay que recordar que el Comité es un órgano técnico establecido por el Consejo en su resolución 1296 (XLIV) y que sus miembros son elegidos por el Consejo con arreglo al principio de la representación geográfica equitativa y la capacidad de hacer aportes positivos al desarrollo de las relaciones consultivas entre el Consejo y las organizaciones no gubernamentales. A su juicio, no puede haber duda alguna en cuanto a las facultades del Comité para adoptar decisiones en asuntos de su competencia.

Para su examen de la solicitud de Freedom House, el Comité tuvo a su disposición toda la información facilitada por la organización y decidió rechazar la solicitud en razón de que la entidad no cumplía los requisitos enunciados en los párrafos 5, 8, 14, 17 y 18 de la resolución 1296 (XLIV). En todas las ocasiones anteriores, el Consejo ha respetado la competencia del Comité, y el intento actual de revocar sus decisiones por motivos políticos comprometerá la credibilidad de un procedimiento que ha garantizado la legitimidad de las ONG reconocidas como entidades consultivas, una cuestión de principio que la delegación de Cuba defendió enérgicamente en el reciente período de sesiones del Comité.

En cuanto a los motivos concretos por los que se rechazó la solicitud, Freedom House no cumple los requisitos del párrafo 5 de la resolución de que la organización solicitante tenga una constitución adoptada en forma democrática que prevea la determinación de su política por una conferencia, congreso u otro órgano representativo. Tampoco cumple los requisitos del párrafo 8 relativos a sus fuentes de financiación, pues casi el 50% de sus recursos provienen del National Endowment for Democracy, un fondo establecido por el Congreso de los Estados Unidos, y su comportamiento es muy semejante al de un organismo gubernamental.

Más aún, la organización es guiada por principios políticos enteramente opuestos a los párrafos 8, 14, 17 y 18 de la resolución. Su hostilidad a la pluralidad de opinión se trasluce en el World Freedom Map (Mapa de la libertad en el mundo) que publicó en 1994, que califica a 46 Estados del tercer mundo como parcialmente libres y otros 51 Estados como privados de libertad. Su absoluto desconocimiento de textos que son de interés para cualquier ONG ansiosa de proteger los derechos humanos en todo el mundo indica ya sea que los miembros de Freedom House son ineptos o que se trata de una organización cuyos propósitos son incompatibles con los de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos. Es evidente, por tanto, que la organización no reúne los requisitos mínimos para que se la reconozca como entidad consultiva.

**El Sr. Zhang Yishan** (China) dice que el representante del Japón se refirió al caso de la Asociación Lesbia y Gay Internacional como un precedente, pero no puede considerarse como tal porque la decisión sobre esa asociación se tomó entre períodos de sesiones. Los representantes de los Estados Unidos de América y de Alemania afirmaron que el caso era excepcional por el número igual de votos del Comité a favor y en contra. Tampoco es así. Se trata de una situación perfectamente normal que está prevista claramente en el artículo 71 del reglamento del Consejo. Lo que sí sería excepcional y sentaría un mal precedente sería que el Consejo se apartara del procedimiento establecido.

El representante de los Estados Unidos adujo también que si no se mencionaba a Freedom House en los proyectos de decisión recomendados al Consejo para su adopción, ello se debía únicamente a que, según la práctica habitual del Comité, sólo se indicaban los nombres de las organizaciones recomendadas. Si la delegación de los Estados Unidos no está de acuerdo con esa práctica, puede desde luego presentar una propuesta para que en adelante se incluyan también en la lista los nombres de las organizaciones rechazadas.

El representante de los Estados Unidos mencionó además, para respaldar la solicitud de Freedom House, que la organización se había creado hacía más de 50 años. En ese caso habría que preguntarse por qué demoró tanto tiempo para solicitar el reconocimiento como entidad consultiva y por qué no podría esperar uno o dos años más. La decisión del Comité no impide que la organización presente una nueva solicitud y facilite pruebas o nueva información para demostrar

que cumple todos los requisitos de la resolución 1296 (XLIV) del Consejo.

**El Presidente** recuerda al Consejo su sugerencia de que se adopte una decisión sobre los aspectos de procedimiento antes de pasar a examinar la sustancia de la enmienda de los Estados Unidos.

**El Sr. Blaney** (Estados Unidos de América) dice que había entendido que la sugerencia del Presidente se refería a si el Consejo debería pronunciarse o no sobre el documento E/1995/L.43 que, por cierto, no es una enmienda sino un proyecto de decisión.

**El Presidente** dice que ha consultado a la Oficina de Asuntos Jurídicos, la cual ha confirmado que el documento tiene la condición de una enmienda, cuyo fin sería proponer que se amplíe de 91 a 92 el número de ONG recomendadas. Si el Consejo decide apartarse del procedimiento establecido, quedará abierta la posibilidad de examinar no solamente el documento E/1995/L.43, sino cualquier otra propuesta de igual importancia.

En respuesta a una pregunta del **Sr. Blaney** (Estados Unidos de América), dice que si el Consejo responde en sentido afirmativo a la pregunta planteada, deberá pasar luego a pronunciarse sobre el documento E/1995/L.43.

En respuesta a una pregunta del **Sr. A. K. Singh** (India), confirma que quedaría a discreción del Consejo examinar otras propuestas, distintas de la que figura en el documento mencionado.

**El Sr. Akram** (Pakistán) entiende que el Consejo someterá a votación dos propuestas separadas, una moción de procedimiento sobre si puede enmendar el informe del Comité encargado de las organizaciones no gubernamentales, y la propuesta sustantiva que figura en el documento E/1995/L.43. Una vez se presente a la consideración del Consejo, la propuesta sustantiva en sí misma podrá enmendarse, de conformidad con el reglamento del Consejo.

**El Presidente** confirma que así es, y da lectura al artículo 65 del reglamento, en el que se define una enmienda como una propuesta que solamente entraña una adición o supresión, o una modificación de parte de otra propuesta.

Recuerda luego que la representante de Cuba pidió que se sometiera a votación nominal la primera moción de procedimiento, formulada así: "Está de

acuerdo el Consejo en apartarse de la práctica y el procedimiento establecidos para examinar una enmienda a las propuestas del Comité encargado de las organizaciones no gubernamentales contenidas en el documento E/1995/108?”

**El Sr. Zhang Yishan** (China), recordando que el Consejo aprobó ya los proyectos de decisión I, II y III, que figuran en el informe del Comité, pregunta si la segunda moción, de carácter sustantivo, contenida en el documento E/1995/L.43 equivale a la enmienda de una decisión ya adoptada.

**El Presidente** dice que ha solicitado la opinión de la Oficina de Asuntos Jurídicos, que le ha informado que la propuesta contenida en el documento E/1995/L.43 equivale a la reconsideración de una decisión anterior. El Consejo es soberano en sus procedimientos y está plenamente facultado para adoptar esa medida, si así lo desea, de conformidad con el artículo 57 de su reglamento.

**El Sr. A. K. Singh** (India) dice que la moción de procedimiento presentada por el Presidente está formulada de una manera un poco confusa. Para simplificarla, sugiere que se suprima la mención de “la práctica y el procedimiento establecidos” y se incluya una referencia a la propuesta que figura en el documento E/1995/L.43, en la que se basa la moción de procedimiento.

**La Sra. Bauta Soles** (Cuba), planteando una cuestión de orden, dice que el Presidente formuló hábilmente y con claridad la propuesta de su delegación, y que ella no puede aceptar la modificación propuesta.

**El Sr. Blaney** (Estados Unidos de América) respalda la propuesta del representante de la India, con la que se obtendría una versión más elegante de la moción de procedimiento. Entiende que la referencia a “una enmienda” en la formulación del Presidente alude al documento E/1995/L.43. Por último, recuerda que el Consejo es soberano y puede adoptar las decisiones que desee.

**La Sra. Birgin** (Australia) sugiere que la moción de procedimiento se formule así: “Está de acuerdo el Consejo en examinar el proyecto de decisión que figura en el documento E/1995/L.43?”

**La Sra. Bauta Soles** (Cuba) dice que esa formulación es inaceptable. Su delegación pidió que se sometiera a votación nominal la moción de

procedimiento, como la formuló el Presidente, e insta a que se proceda sin demora a esa votación.

**El Sr. Loizaga Caballero** (Paraguay) dice que antes de proceder a votar, el Consejo debe tener absoluta certeza de qué es lo que se somete a votación. Según entiende, el Consejo votará para determinar si ha de enmendarse la recomendación formulada en el informe del Comité encargado de las organizaciones no gubernamentales.

**El Sr. Akram** (Pakistán) dice que el asunto que el Consejo tiene ante sí es muy sencillo: se trata de decidir sobre la admisibilidad de una enmienda a las propuestas formuladas por el Comité encargado de las organizaciones no gubernamentales. Si se resuelve que la enmienda es admisible, podrán presentarse otras propuestas, incluso subenmiendas de la enmienda mencionada, y su delegación se reserva el derecho de hacerlo si lo considera necesario.

**El Sr. Kiselev** (Federación de Rusia) observa que la moción de procedimiento presentada por el Presidente encierra múltiples matices legales que las delegaciones difícilmente pueden apreciar a primera vista. Personalmente hubiera preferido que la votación se basara en la propuesta como fue formulada por la representante de Australia, que resulta mucho más sencilla y directa.

**El Sr. Jikonya** (Zimbabue) lamenta que el Consejo mismo no hubiera conocido la opinión del asesor jurídico sobre un asunto tan importante como la posibilidad de enmendar su propio reglamento. Los miembros del Consejo deberán pronunciarse sobre la materia y hubiera sido conveniente que se les informara directamente de las implicaciones legales.

**El Presidente** dice que no se trata de definir si el Consejo puede enmendar su reglamento sino de si puede modificar las prácticas de uno de sus órganos subsidiarios.

En respuesta a una observación de la **Sra. Bauta Soles**, y refiriéndose al artículo 59 del reglamento sobre las peticiones de votación, el Presidente anuncia que se ha iniciado la votación.

**El Sr. Slipchenko** (Ucrania), explicando su voto antes de la votación, dice que es lamentable que el extenso debate sobre un sólo asunto haya prolongado indebidamente el examen por el Consejo del tema 10 del programa. Ucrania votará a favor de la moción de procedimiento presentada por el Presidente.

**El Sr. Somavia** (Chile) dice que su delegación votará a favor de la moción de procedimiento. De hecho, considera que el único voto posible es el voto favorable, porque votar en contra equivaldría a decir que el Consejo no está capacitado para modificar las recomendaciones de sus órganos subsidiarios y por tanto es enteramente redundante. También sentaría un precedente poco afortunado que el Consejo, principal órgano encargado de las cuestiones económicas y sociales, decidiera que no puede modificar las propuestas formuladas por sus órganos subsidiarios.

**El Sr. Rinchen** (Bhután) dice que su delegación lamenta que el Consejo haya tenido que reconsiderar una propuesta de uno de sus órganos subsidiarios y espera que tal medida sea la excepción, y no la norma, en sus trabajos. Sin embargo, como órgano principal, tiene la prerrogativa de revisar las propuestas de sus órganos subsidiarios y su delegación votará a favor de que se le permita hacerlo.

**El Sr. Zhang Yishan** (China) dice que el Consejo ya había aprobado formalmente los tres proyectos de decisiones presentados por el Comité encargado de las organizaciones no gubernamentales. Invalidar esas decisiones en este momento constituiría efectivamente un mal precedente. Por ello, la delegación de China votará en contra de la moción de procedimiento.

**El Sr. Blaney** (Estados Unidos de América) dice que su delegación votará a favor e insta a las demás delegaciones a hacer lo propio.

**El Sr. Mohamed** (Malasia) dice que su delegación lamenta que el Consejo se vea obligado a decidir si ha de revisar la recomendación de uno de sus órganos subsidiarios, no porque se haya recibido nueva información sino únicamente por el afán de sentar una posición política. Esto proyecta una imagen negativa de la integridad del Consejo y su delegación votará en contra de la moción.

**El Sr. Ka** (Senegal) dice que al Comité encargado de las organizaciones no gubernamentales le resultó muy difícil resolver la cuestión que se examina. En estos casos, el Consejo puede y debe asumir la responsabilidad por la decisión. Por ello su delegación votará a favor de la moción.

*A petición de la representante de Cuba, se procede a votación nominal sobre la moción de procedimiento presentada por el Presidente.*

*Votos a favor:*

Alemania, Australia, Bahamas, Belarús, Bhután, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Costa Rica, Dinamarca, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Grecia, Irlanda, Japón, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rumania, Senegal y Ucrania.

*Votos en contra:*

China, Côte d'Ivoire, Cuba, Egipto, India, Indonesia, Jamahiriya Árabe Libia, Malasia, Nigeria, Sudán, Tailandia y Zimbabwe.

*Abstenciones:*

Colombia, Filipinas, Gabón, Ghana, Jamaica, México, República Unida de Tanzania, Sri Lanka, Sudáfrica, Uganda y Venezuela.

*Por 29 votos contra 12 y 11 abstenciones, queda aprobada la moción de procedimiento.*

Tras un debate en el que intervienen **el Sr. Zhang Yishan** (China), **el Sr. Blaney** (Estados Unidos de América) y **el Sr. Loizaga Caballero** (Paraguay), **el Presidente** anuncia que el Consejo aplazará el examen de la propuesta contenida en el documento E/1995/L.43 hasta su próxima sesión.

*Se levanta la sesión a las 13.30 horas.*